



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01173.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de enero de 2022, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con la facturación de consumo de agua en el periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2020 y el 9 de octubre de 2020, comprendiendo importes muy elevados debido a una fuga en la parcela. La empresa revisó dos de las tres facturas. Solicita que, al igual que las otras dos facturas, se proceda a la revisión de la tercera factura únicamente por el consumo real, ya que la inspección de la empresa se demoró.

La parte reclamada alega que, pese a la demora de ##### en la comprobación del funcionamiento metrológico del contador, el resultado de la prueba es que éste funciona correctamente. Se adjunta informe técnico del conjunto de medida. Además, se argumenta que ##### emitió puntualmente sus facturas, por lo que el cliente era conocedor del consumo facturado. De hecho, este conocimiento es el que le lleva a interponer la primera **reclamación** con fecha 30 de julio de 2020.

Asimismo, se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, el servicio de distribución que presta ##### consiste en "la elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares", por lo que la responsabilidad de la red interior de distribución y su mantenimiento es únicamente del cliente.

Se argumenta que, de las diversas causas que pueden motivar un aumento de consumo de agua, la causa más probable es la existencia de alguna incidencia en la red interior de la finca -como así ha ocurrido en el presente caso- hecho que puede comprobarse inmediatamente, y sin coste alguno, por el propio cliente, observando si el contador registra consumo con todos los puntos de suministro de la finca cerrados, lo cual es un indicativo de que la red no es totalmente estanca.

Por último, se indica que la normativa interna que aplica ##### para los casos en los que se produce una pérdida o fuga en la red interior es de carácter graciable y tiene su razón de ser en la simple voluntad de esta Empresa Pública de intentar minimizar el impacto económico que una incidencia de este tipo pueda tener en la economía de sus clientes. Es decir, se trata de una norma completamente voluntaria y, por lo tanto, es ##### quien debe determinar las condiciones de aplicación y establecer los requisitos de acceso a la misma, entre ellos, la aplicación a, como máximo, dos facturas consecutivas. Esta información es pública y de libre acceso a través de la Oficina Virtual de #####.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que no se niega a pagar el consumo producido (y en lo que están de acuerdo tanto la empresa como nosotros) de las 2 facturas pendientes, y de una tercera pendiente de recibir el consumo producido, como indican en su **reclamación**. Ya que no le parece justo que sólo rectifiquen 2 facturas, está pendiente de recibir el consumo de este año para realizar el pago, ya que considera que debe ser revisada.

La parte reclamante añade que, tal como reconoce el responsable del departamento de Facturación de ####, el inspector no se personó en su casa hasta diciembre de 2020, habiendo solicitado que vinieran a revisar el contador en julio de 2020 al recibir facturas tan elevadas. En las sucesivas llamadas al Canal, en ningún momento se le informó de la posibilidad de solicitar una inspección del contador de agua a través del organismo competente en materia de industria de la comunidad autónoma, ante la imposibilidad, según ellos, de enviar un inspector en 5 meses. Reconoce la avería en una tubería que estaba dentro de la parcela, debajo de una zona hormigonada, por lo que era imposible saber que se estaba produciendo una fuga. Su compañía de seguros no encontraba la avería en el interior de la casa. La generación de la tercera factura por la que reclamamos se generó sin que el inspector se personara. A pesar de la normativa interna que tiene el Canal de revisar tan sólo 2 facturas, deberían revisar esta tercera, debido a que la demora en la comprobación la genera el Canal al no enviar al inspector en el tiempo que indicaban. Solicita el pago de esta tercera factura según el consumo generado en el periodo análogo a este año. Que el Canal rectifique nuevamente la primera y segunda factura, ya que no coinciden con los importes análogos a este año.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, acreditada la existencia de incidencia en la red interior de la finca, la responsabilidad de la red interior de distribución y su mantenimiento es únicamente del cliente, siendo la normativa interna que aplica #### para los casos en los que se produce una pérdida o fuga en la red interior de carácter graciable y tiene su razón de ser en la simple voluntad de la Empresa Pública, es decir, se trata de una norma completamente voluntaria, que este Colegio no puede modificar.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre



Comunidad de Madrid

Cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.